

Córdoba, 27 de diciembre de 2019

Expte. N° 0521-061174/2019.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 105**

### **Y VISTO:**

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas a la revisión tarifaria de la empresa **Aguas Cordobesas S.A**, respecto a la cual se emitió la Resolución General E.R.Se.P. N° 89, de fecha 23 de Diciembre de 2019, aprobando la modificación tarifaria propuesta.

### **Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sanchez.

Que conforme constancias de autos la Resolución de referencia aprobó las modificaciones propuestas al cuadro tarifario vigente, estableciendo cada aprobación al mismo mediante la incorporación de Anexos como parte integrante de la misma.

Que en este sentido la Resolución General expresa en su parte pertinente a saber, “...**Artículo 1º: APRUÉBASE** la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo Único integra la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el período de Enero de 2019.-”

Que así las cosas se incorporó como parte integrante el “Anexo Único”, el cual en su contenido se observa que por un error material e

involuntario se consignó como fecha en que empieza a regir el aumento “Enero 2019”, error que es advertido por esta administración.

Que al respecto conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658) –Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba, esta administración puede proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

Que este Organismo de Control y Regulación - autoridad administrativa para decidir en última instancia -, puede analizar los actos administrativos emitidos por la misma, para con ello evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por en el plexo normativo de aplicación.

Que con ello, es correcto proceder a rectificar el Artículo 1° y el primer cuadro del Anexo Único de la Resolución General E.R.Se.P. N° 89/2019 a los fines de corregir el error material involuntario producido en su pronunciamiento, máxime cuando la aplicación de dicho acto administrativo puede provocar un perjuicio a los usuarios del servicio.-

Que en suma, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde ordenar la rectificación *del* Artículo 1° de la Resolución indicada ut-supra, y reemplazar el Anexo Único, ello de conformidad a la facultad de esta Administración.

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Que tratándose de la corrección de un error material incurrido en la Resolución General 89/2019, a los fines de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a los argumentos vertidos por el suscripto en la mentada resolución.

Así voto.

Voto del Vocal Walter Scavino.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente de la referencia. En honor a la brevedad, me remito a los fundamentos vertidos en los considerandos de la Resolución General N° 89/2019.

Así voto.

Que tratándose de la corrección de un error material incurrido en la Resolución General 89/2019, a los fines de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a los argumentos vertidos por el suscripto en la mentada resolución.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 332/2019, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)** por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Directores José Luis Scarlatto y Luis A. Sanchez):

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE** el Artículo 1º de la Resolución General E.R.Se.P. N° 89/2019, de fecha 23 de Diciembre de 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 1º: APRUÉBASE** la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo Único integra la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el período de Enero de 2020.-” y reemplazar Anexo Único

por el aquí aprobado, el que se agrega formando parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

**ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,  
José Luis SCARLATTO - VICEPRESIDENTE  
Luis Antonio SANCHEZ - VOCAL  
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL  
Facundo Carlos CORTES - VOCAL

**RESOLUCION GENERAL N° 105**  
**ANEXO ÚNICO**  
**VALORES DEL COEFICIENTE REGULATORIO CR**

<b>Coeficiente Regulatorio desde 1/01/2020</b>	<b>14,12%</b>
Otro tipo de Usuarios	28,5049
Usuarios No Residenciales	35,4279

<b>Coeficiente Regulatorio desde 1/02/2020</b>	<b>14,12%</b>
Otro tipo de Usuarios	28,4703
Usuarios No Residenciales	35,3848

